



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 604

FECHA	26 DE MAYO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AURA MILENI ROSERO CRUZ
DEMANDADO	MAURICIO ARMANDO ABAD OLMEDO
RADICADO	865683184001-2023-00016-00

Visto el informe secretarial, se observa a documentos 9 y 12 de la carpeta de protocolo, solicitud de emplazamiento del señor Mauricio Armando Abad Olmedo, instaurada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que ya surtió la notificación personal al demandado el 5 de abril de 2023, para lo cual adjunta constancia de notificación personal, mediante entrega física.

Ante lo expuesto, procede el despacho en primera medida a pronunciarse sobre la constancia de notificación personal, para lo cual, una vez revisados los adjuntos, se avizora que no cumplen con los requisitos del artículo 291 del CGP, referente a la citación para notificación personal, por las siguientes falencias:

- La Citación de notificación personal, en su contenido no corresponde a lo que debe contener de conformidad con la norma en cita, no se señala los datos del proceso, no se indica el término que tiene para comparecer al despacho o por los medios electrónicos a darse por notificado personalmente.
- Se Allega un certificado emitido por la empresa servientrega, donde no es muy claro su contenido, dado que del mismo se indica que la notificación fue devuelta por no ser reclamada en la oficina, pero a su vez en un costado aparece el nombre del demandado, escrito con lapicero, lo que al parecer fuera un recibido, pero no se indica la fecha de entrega.

En consecuencia, no se imparte validez ni aprobación a la notificación surtida al demandado y se requiere a la parte actora para que proceda dentro del término de 15 días, a realizar en debida forma la citación para notificación personal del demandado.

Una vez vencido el término anterior, **por secretaría** infórmese al despacho para lo que corresponda.

Ahora bien, frente a su solicitud de emplazamiento se negará, dado que la misma es procedente bajo los supuestos del artículo 293 del CGP, los cuales no se acreditan en el caso en concreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de8c278f7bd2161049161177fddcde6bd7475414a9cb24de9b3a29d97c35a8**

Documento generado en 26/05/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>